



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO QUE, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. DIEGO RODRÍGUEZ SANTOYO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS EN DERECHO LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y ARTURO SOSA CARLOS, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. DE "EL INSTITUTO".

1. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133 (CIENTO TREINTA Y TRES), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEE970215TU3.
2. QUE LOS REPRESENTANTES DE "EL INSTITUTO" ACREDITAN SU PERSONALIDAD CON: LA C. LICENCIADA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA CON EL DECRETO 446, MEDIANTE EL CUAL SE LE DESIGNA COMO CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS DE FECHA DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE 2007 (DOS MIL SIETE), Y EL LICENCIADO ARTURO SOSA CARLOS, MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS (2006), POR EL QUE SE APRUEBA SU DESIGNACIÓN COMO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
3. QUE REQUIERE DE LA COMPRA DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EQUIPAR ADECUADAMENTE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES A EFECTO DE QUE CUENTEN CON LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO EFICAZ Y EFICIENTE DE SUS ATRIBUCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007 (DOS MIL SIETE).
4. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL SIETE (2007).
5. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y

0081



SEIS), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98608.

SEGUNDA. DE "EL VENDEDOR".

1. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MAYOR DE EDAD, MEXICANA POR NACIMIENTO Y ASCENDENCIA, DEDICADA A LA COMPRAVENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y ACCESORIOS, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROSD890302UJ5.
2. QUE EL C. DIEGO RODRÍGUEZ SANTOYO, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO PERSONA FÍSICA, SIN MEDIAR DE POR MEDIO COACCIÓN, Y EN VIRTUD AL FALLO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), EMITIDO A SU FAVOR POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO IEE-970215-001-07, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y LICENCIAS DE SOFTWARE, CONVOCADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
3. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO".
4. QUE DENTRO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES SE ENCUENTRA ENTRE OTROS EL DE COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO.
5. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: AVENIDA MÉXICO NUMERO 6 (SEIS) "B", COLONIA DEPENDENCIAS FEDERALES EN GUADALUPE, ZACATECAS.

TERCERA. DECLARAN LAS PARTES.

1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN, Y POR LO TANTO, LAS FACULTADES QUE TIENEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO.
2. QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE ADJUDICO A "EL VENDEDOR", EN VIRTUD AL FALLO DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), EMITIDO A SU FAVOR POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO IEE-970215-001-07, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y

0082



EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 20 (VEINTE) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

1. LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO POR PARTIDA DE:
 - A. UN (1) VIDEO PROYECTOR POR UN MONTO DE \$10,795.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.)
 - B. UN (1) ESCÁNER, POR UN MONTO DE \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
 - C. UN (1) MULTIFUNCIONAL, POR UN MONTO DE \$2,099.00 (DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
 - D. CIENTO TREINTA Y DOS (132) UPS POR UN MONTO DE \$92,004.00 (NOVENTA Y DOS MIL CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

2. EN SU CONJUNTO LOS BIENES HACEN UN TOTAL DE \$106,758.00 (CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE LA COMPRA VENTA. Y DE \$122,771.70 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MONTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE.

TERCERA. ANTICIPO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO EN ESPECIE, PRENDA O EN EFECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN MONEDA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DE ENTREGA DE LA MERCANCÍA, DEBIDAMENTE REQUISITADA, CONFORME A LAS LEYES FISCALES MEXICANAS, ACOMPAÑADA POR LA DOCUMENTACIÓN DE RECEPCIÓN QUE ACREDITE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE, FIRMADOS POR LA PERSONA AUTORIZADA PARA TAL FIN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS,

0084



QUINTA. AMPLIACIONES DEL CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ AMPLIAR HASTA EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) EN RELACIÓN AL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO "EL VENDEDOR" RESPETE LOS PRECIOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA ECONÓMICA.

SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

EN MATERIA DE IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" PAGARÁ ÚNICAMENTE LO RELATIVO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

SÉPTIMA. INALTERABILIDAD DE LOS COSTOS.

LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA, PRESENTADA POR "EL VENDEDOR" Y DEBERÁN DE SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS NATURALES DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES LICITADOS.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN ESTADO IDÓNEO Y EN CONDICIONES PARA SU INMEDIATA PUESTA EN OPERACIÓN EN EL DOMICILIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, CITO BOULEVARD LÓPEZ PORTILLO NÚMERO 236 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98608. A MÁS TARDAR A LOS DIEZ (10) DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA. SUPERVISIÓN TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMA Y PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR TÉCNICO QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL QUE LOS BIENES CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL VENDEDOR" CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "EL VENDEDOR" EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE

0085



OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS BIENES ADQUIRIDOS, O ALGUNA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR, EN CUYO CASO LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.

SI "EL VENDEDOR" SE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, O LOS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) AL MILLAR, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SOBRE EL MONTO DEL CONTRATO, POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, HASTA POR 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDANDO LA RETENCIÓN A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES EXPRESAMENTE CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL VENDEDOR" O DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL VENDEDOR" CON DIEZ (10) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN PREVIA DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- A. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.
- B. POR NO AJUSTARSE "EL VENDEDOR" A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICAS, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "EL VENDEDOR".
- C. POR LA EXISTENCIA DEL ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS DE "EL VENDEDOR" DECLARADO POR AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.
- D. SI "EL VENDEDOR" CEDE EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

0186



- E. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL VENDEDOR" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y QUE NO SE HUBIEREN PAGADO.
- F. SI "EL VENDEDOR" ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL VENDEDOR", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS.

"EL VENDEDOR" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA. YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA. ESPECIFICACIONES.

1. "EL INSTITUTO" RECHAZARÁ EL EQUIPO QUE NO CUMPLA CON LA CALIDAD REQUERIDA, OBLIGÁNDOSE "EL VENDEDOR" EN CASO DE DEFECTO DE FABRICACIÓN, VICIOS OCULTOS O DETERIORO DEL EQUIPO ENTREGADO, A REEMPLAZARLO EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO (5) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN O REPORTE DE LOS MISMOS.
2. PARA LOS EFECTOS DE HACER EFECTIVA DICHA GARANTÍA "EL VENDEDOR" SEÑALA QUE SE DEBERÁ CONTACTAR EN EL CENTRO DE SERVICIOS HP, AL INGENIERO JAVIER VÁZQUEZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA GONZÁLEZ ORTEGA NÚMERO 303 (TRESCIENTOS TRES), A LOS TELÉFONO 922-45-80, CON UN HORARIO DE 9:00 (NUEVE) A 14:30 (CATORCE TREINTA) HORAS Y DE 16:30 (DIECISÉIS TREINTA) A 19:30 (DIECINUEVE TREINTA) HORAS DE LUNES A VIERNES.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

0087



DÉCIMA SEXTA. DEL FOMENTO A LA TRANSPARENCIA.

"EL INSTITUTO" DECLARA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA, ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, FRACCIÓN IV, INCISO F), 6, 9, FRACCIONES VIII, IX, 10 Y 18 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS. Y 2, 4, 6, 11, FRACCIÓN XI Y 13 DEL REGLAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, ZACATECAS A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. LETICIA CATALINA SOTO
ACOSTA

LIC. ARTURO SOSA CARLOS

POR "EL VENDEDOR".

DIEGO RODRÍGUEZ SANTOYO

0088